INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica.

BOLETÍN Nº 18.259-08

Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Normas de competencia de la Comisión de Hacienda / Discusión / Informe Financiero / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Minería y Energía.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 4 de agosto de 2026.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe, que señala que no tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Minería, el Ministro, señor Daniel Mas; el Subsecretario, señor Álvaro González; la Jefa División Estratégica y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra; el Coordinador Legislativo, señor Juan Pablo Meier; el asesor del Subsecretario, señor Fernando Rojas; el Jefe de Comunicaciones, señor Antonio de la Jara y el asesor, señor Vicente Pérez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Jefe Legislativo, señor Sebastián Sotelo y el asesor, señor Matías Donoso.

- Otros:

Los asesores del Honorable Senador Becker, señores Fabián Mateluna y Rodrigo Sierra.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Macaya, señor Valentín Matus.

El asesor de la Honorable Senadora Vodanovic, señor Jaime Morales.

De los Comités Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independiente y Partido Liberal, los asesores, señores Reinaldo Monardes y Juan Pablo Pallamar.

Del Comité Renovación Nacional, la asesora, señora Elisa Ríos.

Del Comité Republicano, el asesor, señor Patricio Wenzel.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Álvaro Vallejos.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: en el artículo 1, los numerales 2, literal b); 3, respecto de los incisos tercero, cuarto, quinto y octavo propuestos; 4, y 5, y acerca de los artículos segundo, inciso primero; cuarto, y quinto, transitorios. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Minería y Energía, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.

- - -

DISCUSIÓN[1]

A.- Presentación del proyecto de ley y debate en la Comisión.

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 7 de octubre de 2026**, el **Ministro de Minería, señor Daniel Mas**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES NÚMEROS 21.420 Y 21.649, EN MATERIA DE AMPARO MINERO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA Boletín N° 18.259-08

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
7 de octubre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-10-06/144053.html


TRABAJANDO PARA USTED
ESTADO FACILITADOR Y CHILE POTENCIA MINERA
Primer proyecto minero del Gobierno
Iniciativa que está en el corazón del plan de Gobierno del Presidente Kast y de este Ministerio.
Estado facilitador
Dejamos atrás los años de obstrucción y retraso: reglas y permisos razonables, con costos sostenibles e incentivos a la exploración y explotación.
Foco en la pequeña y mediana minería
Desatar el potencial de la pequeña, mediana y gran minería para recuperar la senda del crecimiento y el progreso social.
GOBIERNO DE CHILE


TRABAJANDO PARA USTED
RÉGIMEN DE AMPARO
El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo e inalienable de las minas.
Se otorgan concesiones a privados con la condición de satisfacer el interés público que justifica su entrega.
El concesionario cumple a través del amparo indirecto: el pago de una patente anual (Ley N° 18.097).
GOBIERNO DE CHILE

NECESIDAD DE LA REFORMA

La ley 21.420 encareció y complejizó el régimen de amparo minero.

Escala progresiva de patentes que desconoce los plazos técnicos y ciclos de la inversión en minería.

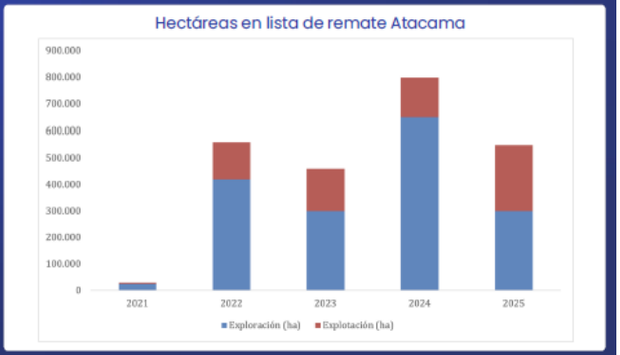
GOBIERNO DE CHILE

Evolución de la concentración de hectáreas y aumento de remates tras la ley 21.420

Disminuyó la participación de pequeños y medianos concesionarios, aumentó la concentración en grandes actores y creció la cantidad de concesiones sometidas a remate

B REMATES

Aumento de las hectáreas en lista de remate. A modo de ejemplo, la región de Atacama (la con mayor presencia de pequeños mineros).



Fuente: Cesco

GOBIERNO DE CHILE

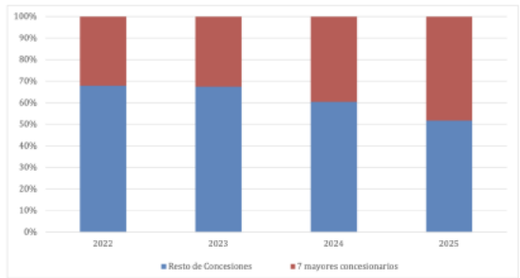
Evolución de la concentración de hectáreas y aumento de remates tras la ley 21.420

Disminuyó la participación de pequeños y medianos concesionarios, aumentó la concentración en grandes actores y creció la cantidad de concesiones sometidas a remate

A CONCENTRACIÓN

Los 7 mayores concesionarios concentran una proporción creciente de las hectáreas de explotación: **32% en 2022 → 48% en 2025.**

Proporción del total de hectáreas de explotación: 7 principales concesionarios vs resto



Fuente: *Propiedad Minera Digital*

GOBIERNO DE CHILE

Efecto de la Ley 21.420 sobre la superficie concesionada

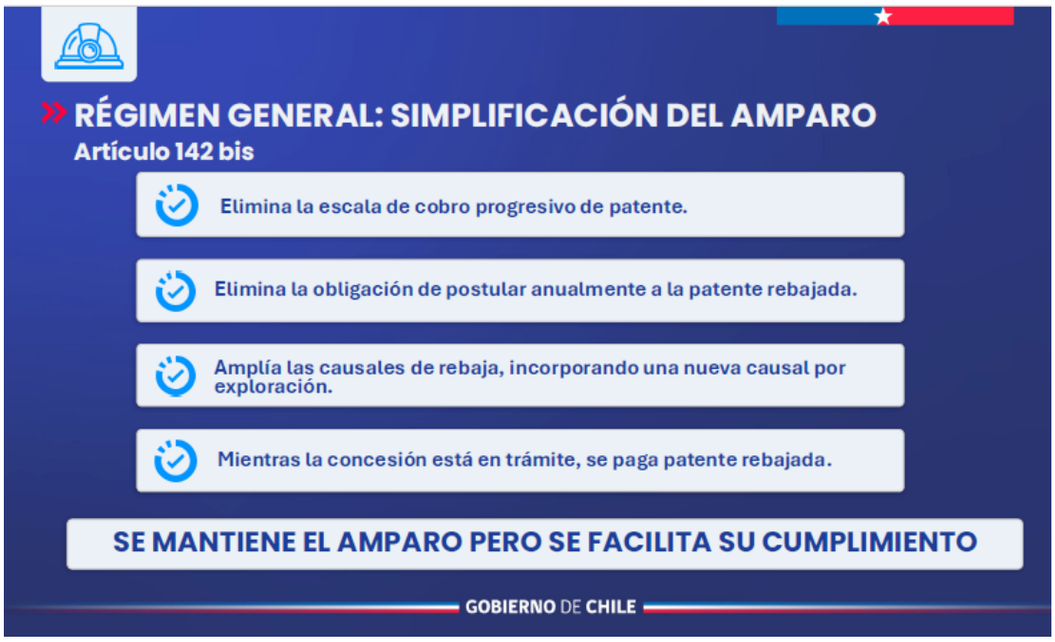
El aumento del precio de la patente redujo la superficie concesionada.

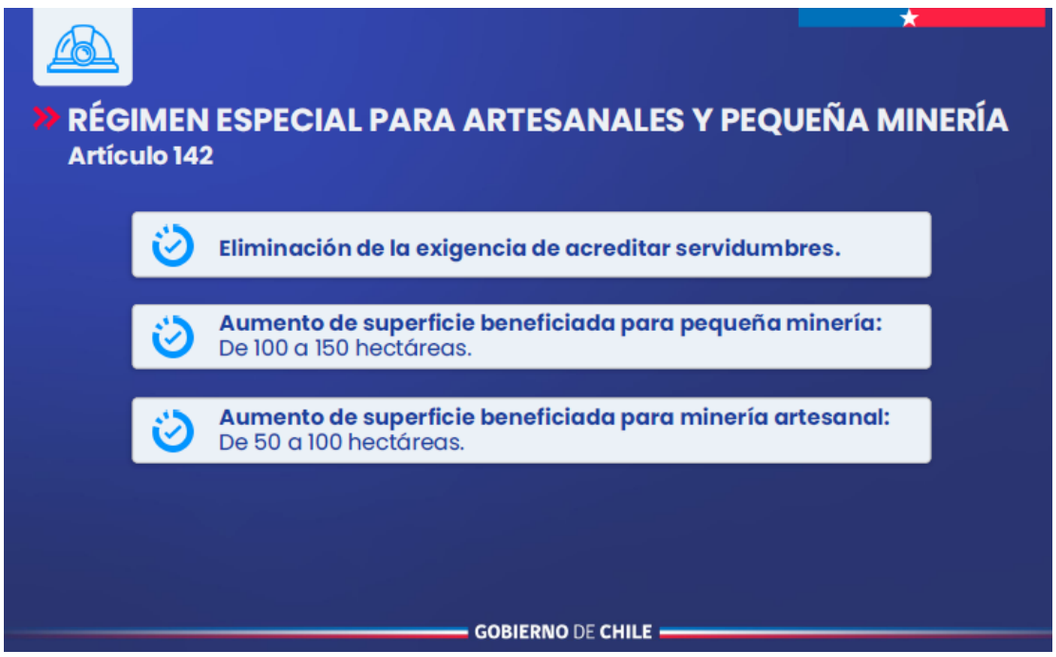
Tasa de crecimiento de las hectáreas pertenecientes a concesiones de explotación efectivamente pagadas



Fuente: Elaboración propia en base a información de Propiedad Minera Digital.

GOBIERNO DE CHILE

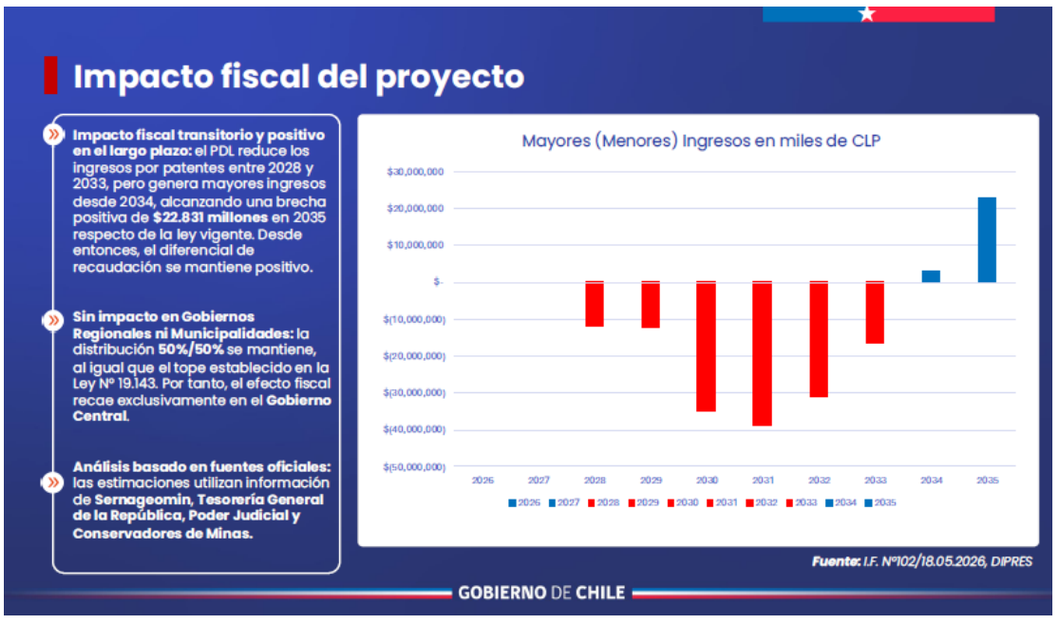

RÉGIMEN GENERAL: SIMPLIFICACIÓN DEL AMPARO
Artículo 142 bis
Elimina la escala de cobro progresivo de patente.
Elimina la obligación de postular anualmente a la patente rebajada.
Amplía las causales de rebaja, incorporando una nueva causal por exploración.
Mientras la concesión está en trámite, se paga patente rebajada.
SE MANTIENE EL AMPARO PERO SE FACILITA SU CUMPLIMIENTO
GOBIERNO DE CHILE


RÉGIMEN ESPECIAL PARA ARTESANALES Y PEQUEÑA MINERÍA
Artículo 142
Eliminación de la exigencia de acreditar servidumbres.
Aumento de superficie beneficiada para pequeña minería:
De 100 a 150 hectáreas.
Aumento de superficie beneficiada para minería artesanal:
De 50 a 100 hectáreas.
GOBIERNO DE CHILE


RÉGIMEN ESPECIAL PARA PEQUEÑA MINERÍA
Artículo 142 ter
Refuerza y facilita el acceso de la pequeña minería al régimen de patente rebajada.
1
Menos de 500 hectáreas.
2
Acreditar alguna de las hipótesis del 142 bis.
3
Requisito de empadronamiento en ENAMI u otros poderes de compra determinados a nivel reglamentario.
4
Mantención del beneficio por 5 años.
GOBIERNO DE CHILE


MODERNIZACIÓN DE REMATES MINEROS
Procedimientos más eficientes para la gestión de concesiones morosas y facilitación de la movilización de la propiedad minera.
Corrección de errores sin reiniciar procedimientos.
Nóminas actualizadas previo al remate.
Reglas claras para incumplimiento del adjudicatario.
Mejor regulación de concesiones sin postores.
GOBIERNO DE CHILE





Al terminar la presentación, el **señor Ministro** resaltó que con la iniciativa en estudio se simplifica el sistema y se reducen cargas innecesarias, focalizando de mejor manera las rebajas, especialmente en la pequeña y mediana minería. Informó que igualmente se avanza en hacer más eficiente los remates y, al mismo tiempo, en entregar una transición más ordenada para quienes ya están dentro del sistema.

Desde la perspectiva hacendaria, comunicó que cuentan con un efecto fiscal cuantificado y transitorio, con una recuperación del diferencial de recaudación a partir del año 2034.

Finalmente, destacó que el propósito buscado es que el régimen de amparo cumpla su objetivo, sin transformarse en una barrera para impulsar la minería. Expresó que si se pretende que Chile materialice su potencial minero se requiere que las concesiones puedan transformarse en proyectos, estos en faenas, y que a su vez estas últimas generen un mayor desarrollo y empleo en el país.

El **Honorable Senador señor Carter** hizo presente que la iniciativa legal en cuestión constituye una apuesta. Preguntó si existe alguna experiencia comparada respecto a lo que está proponiendo el Ejecutivo a este respecto, así como también si se cuenta con datos estadísticos.

Señaló que, especialmente en las regiones mineras, el empleo es del todo crítico. Instó a que Chile pueda ser una potencia minera una vez más, lo que depende en gran medida, según remarcó, de la proyección de las pertenencias mineras.

Sin perjuicio de lo anterior, se mostró de acuerdo con el contenido del proyecto de ley y anunció que votaría favorablemente.

El **señor Ministro** respondió que actualmente el costo de las patentes mineras en Chile, comparativamente, es medianamente alto respecto al resto del mundo.

El **Honorable Senador señor Macaya** preguntó por el total de la recaudación en el país por concepto de patente minera.

El **señor Ministro** contestó que con la patente antigua dicha recaudación era de US$ 80 millones aproximadamente, en circunstancias que actualmente es algo superior a US$ 200 millones.

Continuó señalando que si se analizan comparativamente las patentes, estas podrían entenderse medianamente caras respecto a los países vecinos de Chile, o bien, en relación con Australia o Canadá, que son los competidores de Chile en esta materia.

Mencionó que las compañías que invierten en Chile, al menos las medianas y grandes, también tienen la oportunidad de hacerlo en el extranjero, por lo que realizan el ejercicio de estudiar qué proyecto es más fácil de implementar.

Hizo presente que el sistema se volvió muy complejo para los pequeños y medianos mineros, quienes solicitan a las autoridades tener las

facilidades para trabajar sin tener que enfrentar una mayor burocracia administrativa.

Afirmó que más allá del tema de las patentes, lo más importante es la explotación. Resaltó que Chile tiene una posición geológica privilegiada, requiriendo avanzar a labores de explotación. Advirtió que el problema a este respecto está radicado en la exploración, dando cuenta que las pequeñas y medianas empresas mineras prácticamente no exploran, sumado a que, en general, en Chile se explora muy poco.

Señaló que en los últimos años la producción de cobre ha estado estancada, situándose aproximadamente en los cinco millones y medio de toneladas. Observó que para poder mantener la producción en el futuro se debe avanzar desde ya en la exploración, de manera tal de hacerse cargo de los próximos 15 o 20 años. Acotó que respecto a esto último ya están trabajando en otra iniciativa, imitando lo que se ha hecho a este respecto en Toronto.

Observó que un país como Chile no puede depender de una bolsa que opera en otra parte del mundo.

Finalmente, expresó que el tema de la cantidad de patentes que tiene cada empresa, siendo la principal Codelco, pasa por el modelo de negocio. Explicó que se trata de un modelo que se proyecta a 20 o más años, por lo que se deben tener todas las patentes necesarias para explotar esos años y los siguientes, de manera que sea estable la inversión. Sostuvo que aquello obliga a las compañías a tener muchas patentes bajo su dominio.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, puso de relieve que el proceso, que hasta hace poco era de carácter simple, determinado por la cantidad de hectáreas y si se encontraba en concesiones de exploración o explotación, se fue complejizándose en los años siguientes, con un Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) ya debilitado, que tuvo que destinar parte importante de sus funciones hacia la revisión de cumplimiento de requisitos respecto de todas las concesiones en Chile.

Refirió que el sistema complejizó no solamente a los pequeños y medianos mineros, sino que también a la estructura de la institucionalidad minera en general.

Hizo presente, a propósito de lo complejo del sistema, que se ha estado recaudando menos de lo esperado.

Advirtió que, con los precios actuales, en vez de haber una expansión de la pequeña minería, esta se ha visto contraída en lo que tiene que ver con la superficie de hectáreas concesionadas, lo que se vuelve más

complejo aún, según remarcó, por ser un requisito inicial para poder presentar un plan de seguridad minera al Sernageomin.

Sostuvo que con el sistema vigente la pequeña minería se ha visto alejada del otorgamiento de concesiones, debiendo enfrentar precios altos.

El **Honorable Senador señor Carter** reiteró su consulta previa sobre la proyección que tiene el Ministerio de Minería con ocasión de la iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Macaya** manifestó, a propósito de la presentación del proyecto de la ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2027, que tomaron conocimiento de la caída del PIB minero, por razones del todo diversas, por lo observó que existe una apuesta de que la presente iniciativa pueda ser provechosa, considerando el buen precio del cobre que se registra actualmente.

Por lo anterior, se mostró interesado en saber cómo se podrá producir más con ocasión del proyecto de ley en estudio.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** expresó estar a favor del proyecto de ley en análisis. Señaló que ha estado muy preocupada de lo que se hizo en el segundo gobierno del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, para poder financiar la Pensión Garantizada Universal (PGU), que se tradujo en una serie de reformas tributarias. Destacó que, dentro de ellas, se incluyó el aumento del pago de la patente minera cuando se tenía una concesión minera y no se hacía uso de ella.

Apuntó que, en el contexto de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, el pago de 0,1 UTM por hectárea por año resultaba ser mucho más flexible para que los pequeños y medianos mineros pudieran tener las pertenencias mineras y hacer las exploraciones correspondientes.

Sobre esto último, opinó que uno de los grandes problemas que tiene el sector minero es que el acompañamiento, el financiamiento y la ayuda técnica, que es la que debe cumplir la Empresa Nacional de Minería (Enami), no están suficientemente fortalecidos.

Llamó al Ejecutivo a dar cuenta de las medidas y acciones que se están llevando a cabo para acompañar a la pequeña y mediana minería. Mencionó los grandes desafíos que a este respecto existen en la Región de Atacama, como ocurre con la Fundición Hernán Videla Lira.

Preguntó a los representantes del Gobierno por la claridad del financiamiento para la modernización de dicha fundición. Sostuvo que ya cuenta con todos sus permisos aprobados en el Servicio de Evaluación de

Impacto Ambiental, pero que falta, según precisó, el financiamiento. Solicitó concretar una mayor capacidad de fundiciones en el país.

Enseguida, retomando sus comentarios previos respecto a la ley N° 21.420, reiteró que se hicieron ciertos cambios para financiar la PGU. Señaló que se pasó de un pago de 0,1 UTM por hectárea por año a pagar 0,4 UTM. Recordó que además se estableció una lógica consistente en que si no trabaja la pertenencia minera esta se entiende como inmovilizada, generándose pagos progresivos, provocando, en el caso de los pequeños mineros, pagos del todo elevados, lo que ha derivado en mayores remates.

Hizo presente que en el gobierno del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric, se prorrogó por un año la nueva legislación de pago de patentes. Asimismo, señaló que en su mandato se avanzó en poder modernizar la normativa, la que tampoco fue suficiente, según destacó, pues se debían cumplir ciertos requisitos para poder optar a una patente de 0,1 UTM por hectárea. Cuestionó el rol de Sernageomin en dicha instancia.

Por lo anterior, manifestó que con esta iniciativa legal el Ejecutivo estaba actuando correctamente, al perfeccionar la legislación de las patentes mineras, entregando más certezas a los actores involucrados.

Finalmente, a propósito de la necesidad de certeza, solicitó al Ejecutivo claridad sobre los temas pendientes con Enami en relación con la fundición Hernán Videla Lira.

El **señor Ministro** contestó, en respuesta a las consultas del Senador Carter, que en lo que concierne a la proyección, actualmente se ocupan 11,4 millones de hectáreas, mientras que como Gobierno estiman que al año 2035 se estarán ocupando 12,1 millones de hectáreas. Precisó que se trata de un poco más de 770.000 hectáreas adicionales.

El **Honorable Senador señor Macaya** preguntó si aquello supondría cerca de un 80% del territorio potencialmente concesionado.

El **señor Ministro** respondió afirmativamente.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó a continuación qué porcentaje, de ese 80%, es el que actualmente está siendo explotado.

El **señor Ministro** reiteró que se trata de 11,4 millones de hectáreas.

Sobre el potencial de la medida, expresó que como Ejecutivo esperan llegar al año 2030 a una producción de cobre cercana a seis millones de toneladas. Acotó que para el año 2026 cerrarán en un poco más

de cinco millones de toneladas, con una baja relevante respecto de años anteriores. Informó que, de acuerdo con las estimaciones de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) la producción será de un 6,6% por debajo de lo que se tenía.

Señaló que la pequeña minería puede duplicar su producción, pasando de 50 mil toneladas a 100 mil. Agregó que lo mismo ocurre con la mediana minería, para pasar de 250 mil toneladas a cerca de 500 mil. Estimó que tienen el potencial para ello, pero que actualmente se encuentran trabados en distintos procesos, sean a nivel de permisos, o bien, de financiamiento.

Puso de relieve que la gran minería ha respondido de buena manera a las recientes reformas estructurales, ingresando un récord de proyectos a evaluación ambiental.

Sostuvo que el resto de la institucionalidad minera, como Enami, Sernageomin, Cochilco, resulta clave para que el ecosistema funcione, razón por la cual expresó la necesidad de fortalecer dicha institucionalidad de forma relevante, particularmente para el tipo de minería que se está pensando hacia el futuro.

Sobre el papel de Enami, manifestó estar al tanto de que es clave para la pequeña y mediana minería. Reconoció que el rol de fomento con el transcurso de los años se fue perdiendo.

Informó que la empresa estatal cuenta con una deuda cercana a los US$ 260 millones. Precisó que se está revisando su plan estratégico para focalizarlo en fomento. Resaltó la necesidad de avanzar en una mayor competitividad, transparencia y agilidad de los procesos.

Advirtió que actualmente hay cinco centros de operación, en circunstancias que existen 92 plantas procesadoras en Chile. Llamó a ocupar todo el ecosistema minero y no solamente cinco plantas.

Afirmó que si se quiere duplicar la pequeña minería resulta necesario que Enami se fortalezca y para ello, según apuntó, se requiere de una inversión importante en las plantas, las que requieren de trabajo de mantención.

Adicionalmente, hizo presente que encontraron 450.000 toneladas de oro no procesado desde el año 1999. Comunicó que han decidido procesarlo a través de una línea adicional en la planta de Vallenar en una experiencia piloto, para luego pasar a una segunda planta, de manera tal que todo el procesamiento pueda llevarse a cabo en unos dos o tres años.

Agregó que tienen otros desafíos en la fundición, relatando que se está avanzando en la ingeniería, considerando diferentes etapas de avance. Sobre el particular, mencionó los desafíos de financiamiento, toda vez que se debe buscar un modelo adecuado.

En lo que concierne a los retos respecto al litio, señaló que se ha seguido explorando, debiendo tomar algunas decisiones a futuro.

El **Honorable Senador señor Carter** preguntó sobre cómo se puede competir con la minería argentina, sin perjuicio de la competencia actual con Australia o Canadá, ya que en algún momento, según hizo presente, empezarán a explotar su cobre disponible.

En relación con las consultas previas sobre Enami, inquirió al señor Ministro sobre la fundición Ventanas y las decisiones que se tomaron en su oportunidad. Se mostró interesado en saber sobre el gasto que significó su cierre, sus efectos, y las lecciones aprendidas.

Finalmente, en lo que concierne al financiamiento, expresó que se debe evaluar en el área objeto de discusión la posibilidad de asociarse con privados, manteniendo el debido control del Estado.

El **Honorable Senador señor Becker** observó que existe un límite de hectáreas para arrendar, de tal manera que, si hay allí un límite, debe entonces analizarse de qué manera hacer que el negocio sea mejor para el país.

Enseguida se refirió a la situación de la empresa Codelco, en que se habría falseado información para obtener bonos más altos, y llamó la atención en cuanto a saber hasta dónde es posible intervenir dicha empresa.

Manifestó su intención de apoyar la propuesta del Ejecutivo, entendiendo que sus resultados podrán apreciarse hacia el futuro y no de manera inmediata, a propósito de las dificultades que ha tenido el país y el Gobierno para poder sacar adelante el crecimiento, el empleo, entre otras materias.

Adicionalmente, consultó de qué forma el Ministerio de Minería podría lograr que el precio actual que tiene el cobre se aproveche de mejor manera.

Finalmente, recalcó que hay muchas medidas, como la que se discute a través de esta iniciativa legal, que deberán continuar tomándose con responsabilidad y seriedad.

La **Honorable Senadora señora Cicardini** hizo presente que, a propósito de lo que señaló el Senador Carter respecto de la gran minería en

Argentina, hay un aspecto que se relaciona con esta materia que es el referido a los corredores bioceánicos, para efectos de acercarlos y poder enviar la producción del país al Asia-Pacífico, teniendo en cuenta que gran parte de este material es comprado por China.

Consideró que este aspecto debiera ser de interés para el Estado de Chile.

Adicionalmente, acotó que todos aquellos proyectos mineros que se están instalando al otro lado de la Cordillera de los Andes, en Argentina, se encuentran interesados en sacar los productos a través de las costas chilenas.

Mencionó que, en la Región de Atacama, durante el Gobierno del ex Presidente de la República, señor Boric, se logró que en el plan de corredores bioceánicos se incorporara el Paso Fronterizo San Francisco, e hizo presente que se requiere de esfuerzos del Gobierno en términos de adecuar la infraestructura para que ello suceda, es decir, mejorar la conectividad, contar con un paso fronterizo que tenga estándares adecuados, que funcione durante todo el año, etc.

Afirmó que lo anterior generará, sin dudas, incluso oportunidades de reactivar la actividad portuaria, abriendo muchas oportunidades de inversión que podrían también diversificar la matriz productiva de la Región de Atacama con respecto al turismo, por ejemplo.

En razón de ello solicitó al Gobierno recoger los grandes desafíos que tiene el país y al respecto planteó que la gran minería se cruza con la posibilidad de que productos como los concentrados de cobre pasen por el territorio chileno y salgan por la costa hacia el Asia-Pacífico, lo que se traduciría en una gran oportunidad de reactivación económica para Chile.

El **Honorable Senador señor Carter** se refirió a los pasos integrados y señaló que probablemente la Tercera Región tiene un potencial de playas como pocos lugares de Chile tienen y, añadió que, lo señalado por la Senadora Cicardini es el inicio de un camino de integración con Argentina y de inversión, por ejemplo, de segunda vivienda para pensionados del hemisferio norte.

Hizo presente que hay mucho terreno que se encuentra tomado actualmente de forma ilegal y que podría generar oportunidades insondables de empleo para personas de la Tercera y la Cuarta Región si se les genera un atractivo tributario, de modo que muchos pensionados, por ejemplo, norteamericanos, pudieran vivir en esa zona.

Resaltó que hoy día la búsqueda de sol por parte de personas que se encuentran en la tercera edad es un mercado gigantesco en todo el mundo.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** se refirió a la voluntad política del Gobierno y puntualmente mencionó la situación de la fundición de Paipote, que trajo problemas sociales importantes, no solo a los directamente afectados, que son los pequeños y medianos mineros, sino que también a la comunidad.

Precisó que Paipote vivía en función de esta fundición y debido a ello manifestó su preocupación por cuanto, al hablar de ingeniería y luego ver el financiamiento, se observa que no hay un plan que tenga algún grado de urgencia, en circunstancias de que consideró urgente entregar certezas a la comunidad respecto de la reactivación.

En cuanto al financiamiento, resaltó que es importante despejar ese aspecto desde antes, a fin de tener claridad acerca del diseño del plan, la proyección, etc. No obstante ello, hizo presente que bastaría contar con la voluntad política del Gobierno que recoja esta materia y entregue plazos.

Respecto del proyecto de ley que se discute, señaló que, si bien comprende y comparte los fundamentos de la iniciativa, se produjo un problema social también allí, de hecho, recalcó que este proyecto fue objeto de preocupación en su momento por parte de diputados de la Región de Atacama respecto de los requisitos y las condiciones, puesto que se generaron algunas complejidades.

Agregó que la difusión de este proyecto en su momento no fue la suficiente para que las personas se acogieran a los beneficios que entregaba y ocurrió que muchas personas terminaron con remates.

Expresó su preocupación por cuanto al sustituir la patente progresiva por una tarifa fija finalmente se favorezca la retención de concesiones sin actividad y que se produzca un mercado de eso en que se especule.

Debido a lo anterior preguntó de qué manera es posible evitar aquello, a fin de no generar un mercado secundario de especulación pensando que se está favoreciendo a los pequeños o medianos mineros.

El **Honorable Senador señor Macaya** reforzó el planteamiento de la Senadora Vodanovic referido a la gran inquietud que se ha planteado públicamente respecto a este proyecto.

Manifestó su intención de votar favorablemente esta iniciativa legal, pero acotó que se trata de una apuesta el hecho de que la eliminación de la patente progresiva no signifique que el 80% de la superficie explotable en Chile que está bajo concesión, termine finalmente subexplotada, teniendo en cuenta que hoy en día solamente un 10% aproximadamente se trabaja.

En razón de lo anterior, señaló que cabe preguntarse cómo hacer que ese 10% se transforme en un 15% o en un 20%. Al respecto, expresó tener el convencimiento en torno a entregar más incentivos de financiamiento a la pequeña minería.

Recalcó la importancia de los incentivos que vienen desde el propio sector privado, a propósito de la discusión del proyecto de ley de mercado de capitales que se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados donde consideró hay un desafío muy importante.

Puntualizó que no producir no es lo mismo que acaparar y añadió que no producir no es sinónimo de acaparar porque muchas veces los pequeños y medianos mineros cuando no producen es porque no están accediendo a las condiciones de financiamiento para sacar adelante ese yacimiento.

Asimismo, señaló que en lo que corresponde a la Comisión de Hacienda, al revisar el informe financiero se observa que, efectivamente, habrá una menor recaudación proyectada desde el año 2028 de US$11 millones; US$12 millones el año 2029; US$34 millones el año 2030; US$38 millones el año 2031 y, a partir de ahí disminuye para llegar al año 2034 a una recaudación de US$2 millones más de lo que se está recaudando hoy día.

Hizo presente que la tabla que incorpora el informe financiero carece de un componente que consideró muy relevante cual es señalar de qué manera este 10% de superficie que se está explotando en Chile, se transforme, lo más rápido posible, en un 12%, 13% o en un 14%.

Planteó que este punto dice relación más bien con cuáles son las aspiraciones, es decir, de la meta propuesta para incrementar el PIB minero.

Finalmente, solicitó al señor Ministro referirse a las materias que serían incorporadas al proyecto de ley que se discute en la Sala del Senado

El **señor Subsecretario** explicó que las dos indicaciones que busca presentar el Ejecutivo fueron solicitadas por la Senadora Provoste y los Senadores Castro y Núñez, a los cuales también adhirieron otros Senadores miembros de la Comisión de Minería.

Detalló que la primera de ellas apunta a mejorar el beneficio respecto de la patente especialísima al eliminar el requisito de que tuviese servidumbre, cuestión que no se solicita en el régimen general y, por lo tanto, malamente se le podía pedir a los mineros artesanales y pequeños.

Asimismo, señaló que considerando que se aumentan las hectáreas, se estableció que, dado que se trata de una patente especialísima,

el beneficio debía ser postulado de dos en dos años, cuestión que se buscará extender a cinco años.

Mencionó que, en el trámite de esta iniciativa legal en la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados, fue incorporada una obligación de informar para Sernageomin y en el listado de información que deberá remitir se incluyó información que no es posible de procesar por parte de Sernageomin y remitir con facilidad.

Debido a ello señaló se acordó mantener la obligación de informar de Sernageomin, pero el listado de información sería más acotado y realista, considerando la información que dicho organismo puede enviar.

Sintetizó que esas serían las indicaciones que el Ejecutivo presentaría en la Sala del Senado considerando que habría unanimidad para presentarlas.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Cicardini** observó que en la ley de presupuestos debiese incorporarse alguna glosa que considere situaciones de emergencia, de tal manera que el Estado, a través de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas pueda mejorar los caminos que no estén enrolados.

Explicó que lo anterior responde a que quienes han sido más afectados por los temporales de lluvia del año en curso han los pequeños, medianos mineros y también a los pirquineros, quienes no han podido siquiera llegar sus faenas con el consiguiente impacto económico que ello tiene.

Hizo presente que luego del aluvión del año 2015, se incorporó esa glosa, sin embargo, como nadie la utilizó, se eliminó pasada la emergencia.

El **señor Ministro** se refirió a los planteamientos efectuados por los miembros de la Comisión y señaló que mirar la minería del futuro de Chile sin mirar a Argentina o al Cono Sur, resulta imposible.

Destacó que se encuentra firmado hace muchos años un tratado minero con Argentina y agregó que el Gobierno ha sesionado dos veces, una en Buenos Aires y otra en Santiago, y se han planificado un par de sesiones adicionales de aquí a fines del presente año. Destacó que resulta muy relevante lo que se pueda acordar con Argentina.

Señaló que Chile tiene muchos yacimientos ubicados en la Cordillera como, por ejemplo, El Pachón, Vicuña, Los Azules, Altar, Pascualama, que comprenden muchas toneladas que se pueden explotar.

Por su parte, expresó que Argentina está pensando en los próximos 10 a 15 años desarrollar alrededor de un millón y medio de toneladas de cobre,

sin embargo, enfrenta varias dificultades considerando su organización político-administrativa que contempla gobiernos locales, federales con distintas leyes de modo que se debe trabajar con cada uno de ellos, además del secretario de Estado de Minería argentino, para tratar de concordar temas.

Puntualizó que muchos de esos yacimientos probablemente tengan que usar agua de mar chilena, tengan que salir por puertos chilenos, y que muchos proveedores chilenos tengan que ayudar en el desarrollo de esa minería.

Debido a ello manifestó que cerrar las puertas a esa realidad es no tener visión de lo que va a pasar en los próximos 5, 10 ó 20 años. Hizo hincapié en que se está trabajando para facilitar ese proceso, cuestión que no es sencilla, pero se debe tener presente que muchas veces ocurre que una misma compañía es la que está a ambos lados de la frontera. Entonces se involucran temas tributarios, laborales, etc., pero reiteró que se está pensando en esa operación binacional.

Asimismo, destacó que hace un par de meses se efectuó la primera reunión de los cuatro ministros de minería de Bolivia, Perú, Argentina y Chile. Al respecto acotó que hoy en día Perú produce alrededor de 2,5 millones de toneladas de cobre y tiene reservas muy importantes en plata, en oro, etc., y consideró que hay mucho que sumar de experiencias distintas.

Subrayó que, durante su participación en el *ChileDay*, por ejemplo, hizo presente lo anterior y expuso que podrían sumarse alrededor de 10 millones de toneladas de cobre y también que Chile cuenta con el 47% de las reservas de litio del mundo.

Destacó que Chile es un actor relevante, con estados de desarrollo distintos, pero muy complementarios.

Acotó que la experiencia de Chile va por una vía, y hay varios aspectos que Perú, por ejemplo, los tiene solucionados de otra forma, Argentina, por su parte, tiene también soluciones complementarias.

En cuanto a los planteamientos de algunos miembros de la Comisión referido a los corredores, detalló que se está priorizando el Corredor Bioceánico de Capricornio, que es el que sale por Antofagasta y asimismo se está trabajando en facilitar el tránsito en distintos otros pasos, y San Francisco está dentro de ellos.

Respecto de la gran cantidad de hectáreas que tiene Bienes Nacionales, resaltó que hay mucha costa desde Caldera al norte y que pertenece al Ministerio de Bienes Nacionales. También afirmó que perteneces a esta Cartera lugares como todo el anillo alrededor de Calama, donde hay

radiación para generar energía, de tal manera que se debe pasar de un activo que es poco usado a un activo que sea puesto a disposición para que invierta.

Señaló que es un sueño instalar nuevas ciudades atractivas para poder darle a casi 110.000 personas que viajan después de cada turno una solución en la región donde trabajan, ya sea Atacama, Tarapacá, Antofagasta, etc. Pero para eso, indicó que debe ser atractivo, seguro y contar con las condiciones necesarias para ello. Agregó que se está piloteando en Sierra Gorda algo que resultar interesante y escalable entre otros pilotos como agricultura con agua desalada donde hay un potencial importante.

Resaltó que se debe incentivar la exploración y la explotación, ese es el objetivo y para eso enfatizó en que se requiere fortificar a las compañías mineras medianas, pequeñas y grandes y acortar los plazos.

Reparó en que hoy en día hay una ruta de permisos. que se fueron creando por la desconfianza en el tiempo, judicialización, lo que hace que este camino sea complejo y se traduzca en que desde la idea de invertir hasta que se convierte en empleo o desarrollo social pasen muchos años.

Mencionó que existe hoy en día un récord de proyectos de inversión, pero estos se pueden demorar o 10 años, de tal manera que consideró que ese es el gran desafío de Chile, generar una mayor velocidad.

Finalmente, puso de relieve que se está coordinando la reconstrucción de las regiones de Atacama y Coquimbo, y prontamente se hará entrega del primer catastro que habrá que socializar. También señaló que se conversó con los mineros sobre el acceso a las minas puesto que muchas quedaron sin acceso luego del temporal de lluvias, de tal manera que lo primero que se debe asegurar a esas empresas es que lleguen a sus minas, después de hablar de la situación particular y luego analizar los riesgos para luego explorar, lo que representa un desafío en materia de obras públicas.

B.- Discusión sobre las normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: en el artículo 1, los numerales 2, literal b); 3, respecto de los incisos tercero, cuarto, quinto y octavo propuestos; 4, y 5, y acerca de los artículos segundo, inciso primero; cuarto, y quinto, transitorios.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1

Introduce modificaciones en el Código de Minería.

Numeral 2

Modifica el artículo 142 de la manera que señala.

Literal b)

Sustituye, en el inciso cuarto, los guarismos “100” por “150”, las dos veces que aparece, y “50” por “100”.

Numeral 3

Sustituye los incisos tercero y siguientes del artículo 142 bis por los que señala.

En los incisos tercero, cuarto y quinto propuestos se establece, literalmente, lo siguiente:

“Con respecto a las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de cuatro décimos de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda.

Los titulares de concesiones mineras de explotación o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrán acceder al pago de una patente rebajada equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa, para aquellas pertenencias mineras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas pertenencias que, aun sin haber iniciado operaciones, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que se encuentre en etapa de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faena minera, cuyo titular cuente con, o haya presentado, cualquier permiso o formulario ante el Servicio Nacional de Geología y Minería que haya sido admitido a trámite, o una declaración jurada presentada ante dicho Servicio, o una técnica habilitante alternativa de las establecidas en la ley N° 21.770.

b) Aquellas que, aun sin haber iniciado operaciones mineras, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya

obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, mientras dicha Resolución se encuentre vigente o mientras el proyecto se encuentre en tramitación, según corresponda.

c) Aquellas respecto de las cuales se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21, cuya recepción conforme haya sido certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante cinco períodos consecutivos de pago de patente minera.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición. La definición de unidad productiva se establecerá en el reglamento, así como también los criterios para determinar las posibles expansiones y aquellas instalaciones que no se entenderán como unidad productiva, debiendo considerar la naturaleza metálica o no metálica de la sustancia concesible.”.

En el inciso octavo propuesto se preceptúa que el reglamento regulará la forma, los requisitos, las condiciones, los plazos, las formalidades y los permisos o técnicas habilitantes alternativas que facultarán al concesionario para postular y obtener los beneficios establecidos en dicho artículo.

Numeral 4

Sustituye el artículo 142 ter por el siguiente:

“Artículo 142 ter.- El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso cuarto letras a), b) o c) del artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier

título legítimo, podrá ser una persona natural o jurídica que se encuentre empadronado en la Empresa Nacional de Minería o en algún otro poder de compra debidamente establecido y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones mineras.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, y se aplicará lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.

El reglamento establecerá los requisitos de poder de compra en el caso en que no esté empadronado en la Empresa Nacional de Minería.”.

Numeral 5

Sustituye, en el inciso segundo del artículo 144, la frase “el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis.” por “de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.”.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

En su inciso primero establece que las disposiciones de los artículos 142 bis y 142 ter del Código de Minería, referidas al monto de la patente minera y a su rebaja, entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial las modificaciones al Reglamento del Código de Minería en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio.

Artículo cuarto

Dispone que los titulares de pertenencias mineras que, a la fecha de la publicación de la ley, se encontraren en la situación descrita en el artículo 142 ter del Código de Minería y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que se derogan, mantendrán el beneficio por el plazo establecido en dicha disposición.

Artículo quinto

Su tenor literal es el que a continuación se transcribe:

“Artículo quinto.- Desde la entrada en vigor de esta ley, la Tesorería General de la República deberá postergar, hasta el 28 de febrero de 2027, el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, que los concesionarios mineros debieron efectuar según lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada. En razón de lo anterior, las nóminas enviadas por la Tesorería General de la República a los tribunales de justicia competentes por el concepto de deudas morosas en el pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, en los términos que dispone el artículo 147 del Código de Minería, deberán ser actualizadas excluyendo las concesiones mineras anteriormente señaladas.

Asimismo, desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2027, la Tesorería General de la República deberá condonar el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, producto de la mora o retardo en el pago anual de las patentes mineras correspondientes al año 2026. Para el pago de la patente de la concesión correspondiente al año 2026, la Tesorería General de la República, previa solicitud del interesado, suscribirá convenios de pago en cuotas, periódicas, mensuales y sucesivas de hasta doce meses.”.

--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Cicardini y Vodanovic, y señores Becker, Carter y Macaya.

\- - -

INFORMES FINANCIEROS

- El informe financiero **N° 102** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 18 de mayo de 2026, señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley introduce las siguientes modificaciones al Código de Minería (Ley N°18.248) y las leyes N°21.420 y N°21.649:

a. Se reemplaza al Ministerio de Minería, por el Ministerio de Energía, como entidad administrativa a la que se le debe informar sobre la presencia de hidrocarburos dentro de los terrenos de concesión minera a fin de que se ordene la separación de las sustancias concesibles.

b. Se establece que, para las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de 0,1 UTM por hectárea condicional al cumplimiento de ciertos requisitos que acrediten trabajo, y de 0,4 UTM fijos para las concesiones que no acrediten trabajo.

c. Se incorpora una causal de rebaja de 0,1 UTM por hectárea para concesiones de explotación que desarrollen trabajos tempranos acreditados con la entrega de información geológica, a ser certificada por el Servicio cada dos periodos de pago.

d. Se elimina la rebaja de patente de 0,1 UTM para los titulares de una o varias pertenencias mineras inferiores a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, eliminándose también el criterio de consanguinidad para la computación de las 500 hectáreas.

e. Se restituye la obligación del concesionario de mantener y conservar en pie los hitos del Estado colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro de grupo de pertenencias, sin poder alterarlos o mudarlos sujeto a una multa de entre 10 y 200 UTM. De ser derribados o destruidos, uno o más hitos, el juez ordenará su recolocación en su lugar original.

f. Se determina que las materias reguladas y plazos deberán ser modificadas en el Reglamento del Código de Minería en los siguientes seis meses desde la publicación de la ley.

g. Se establece que la nueva estructura en el pago de patente minera, y su rebaja, entrarán en vigencia después de un año desde la publicación de la ley.

II. **Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El efecto fiscal del proyecto de ley resulta de la diferencia en recaudación respecto a la normativa actual vigente. Para estimar el efecto fiscal del escenario contrafactual (ley vigente), se aplicó un modelo dinámico entre los años 2024 y 2025 sobre el conjunto de hectáreas que no acreditan trabajos (sin rebaja) y, por tanto, sujetas a la progresividad[2] en el tramo

[2] Progresividad valor patente (Ley 21.648):
1 - 0.4 UTM por ha., primeros 5 años de antigüedad;
2 - 0.8 UTM por ha., del año 6° al 10°
3 - 0.9 UTM por ha., del año 11° al 15°
4 - 1.2 UTM por ha., del año 16° al 20°
5 - 3 UTM por ha., del año 21° al 25°
6 - 6 UTM por ha., del año 26° al 30°, y
7 - 12 UTM por ha., a partir del año 31°.

tarifario. Para este grupo de hectáreas se aplican los siguientes parámetros:

- tasa estructural de antigüedad (α),
- permanencia en el sistema (p),
- elasticidades frente a aumentos de patente,
- y reglas de transición entre tramos.

Del cruce longitudinal de concesiones entre 2024 y 2025, se estima que aproximadamente el 17,8 % de las hectáreas que permanecen en el tramo base alcanzan, en cada período, el umbral legal mínimo de antigüedad (tasa estructural de antigüedad);

$$\alpha = 0{,}178$$

Mientras que, la permanencia de las concesiones en el sistema se aplica sobre los stocks existentes, independiente del tramo, y se rige por;

$$p = 0{,}708$$

El parámetro de elasticidad se asume constante, donde τ corresponde a la tasa real observada cobrada por hectárea (UTM/ha) y A corresponde a la superficie sin rebaja de patente (ha);

$$\varepsilon = \frac{ln(A25/A24)}{ln(\tau 25/\tau 24)}$$

$$\varepsilon = -0{,}2$$

Con ello, el número de hectáreas H antes y después de cada incremento en tasa estará dado por

$$H^{post} = H^{pre} \cdot \left(\frac{\tau_{nueva}}{\tau_{anterior}}\right)^{\varepsilon}$$

El modelo utiliza los siguientes supuestos;

• Las hectáreas productivas, que sí acreditan trabajos (con rebaja), se comportan como un stock exógeno dado que dependen de decisiones productivas y operativas distintas y no están controladas por los incentivos de salida asociados a la antigüedad. Por tal razón, su número se asume constante[3] en todos los períodos, sólo aplicando la tasa de crecimiento

[3] Dicho supuesto se basa en el comportamiento reciente del grupo de hectáreas productivas, con rebaja, a un año de implementación de la ley. Mientras estas registran una caída del -1,72% entre los años 2024 y 2025, las hectáreas sin rebaja se contraen en un -22,2%

natural previo a la normativa vigente (1,14%).

• Los parámetros de interés afectan de igual forma a los pequeños mineros, (concesiones menores a 100 ha.).

• El factor de permanencia es igual independiente de la progresividad de la tasa. Por consiguiente, la elasticidad del primer año de vigencia en la normativa se mantiene para los siguientes años.

De esta forma, bajo la ley vigente se espera una reducción en el número de hectáreas sin rebaja, y se asume constante el número de hectáreas con rebaja:

Tabla N°2: Efecto esperado en evolución de hectáreas con ley vigente

Año	Ley vigente (contrafactual)			
	Con rebaja (0,1 UTM)	Sin rebaja (0,4 UTM)	Sin rebaja (0,8 UTM)	Sin rebaja (0,9 UTM)
2027	6.204.596	5.306.798	0	0
2028	6.275.328	5.306.798	0	0
2029	6.346.867	5.306.798	0	0
2030	6.419.221	5.184.590	821.851	0
2031	6.492.401	4.844.142	1.257.517	0
2032	6.566.414	4.394.353	1.445.774	0
2033	6.641.271	3.904.285	1.480.247	0
2034	6.716.982	3.416.231	1.423.419	0
2035	6.793.555	2.951.297	1.170.199	142.800

Efecto esperado del proyecto de ley

Por un lado, la supresión de la patente progresiva que actualmente se aplica sobre las concesiones de explotación que no acreditan trabajo (sin rebaja), evitaría la salida de concesiones del sistema manteniendo constante su stock inicial. Por otro lado, se espera que la incorporación de una causal de rebaja para concesiones de explotación que desarrollen trabajos tempranos generará un aumento instantáneo en las concesiones con rebaja por efecto del cambio en el estado desde sin trabajo a con trabajo, estimado a un 10% de las concesiones sin rebaja el primer año de implementación. A este total se le aplica también la tasa de crecimiento natural de estas concesiones previo a la normativa actual (1,14%).

en el mismo período, y sólo el 12,8% de estas últimas transitan hacia las concesiones productivas (incentivo de salida domina al incentivo de transición).

Tabla N°3: Efecto evolución esperada
(hectáreas concesionadas por año)

	Con rebaja (0,1 UTM)	Sin rebaja (0,4 UTM)
2025	6.065.514	5.306.798
2026	6.134.661	5.306.798
2027	6.204.596	5.306.798
2028	6.806.008	4.776.118
2029	6.883.597	4.776.118
2030	6.962.070	4.776.118
2031	7.041.437	4.776.118
2032	7.121.710	4.776.118
2033	7.202.897	4.776.118
2034	7.285.010	4.776.118
2035	7.368.059	4.776.118

De esta forma, **el proyecto de ley tendría un efecto negativo de menores ingresos hasta el año 2033, y luego mayores ingresos desde el año 2034 hasta llegar a una brecha positiva de $22.831 millones de pesos respecto a la ley actual en el año 2035.**

Tabla N°4: Efecto Fiscal – Patentes Mineras
(Miles de $2026)

Año	Ley vigente	Propuesta PdL	Mayores (Menores) Ingresos
2026	193.141.847	193.141.847	-
2027	199.444.570	199.444.570	-
2028	205.957.600	194.035.325	-11.922.275
2029	212.688.130	200.454.851	-12.233.279
2030	241.877.533	207.091.944	-34.785.589
2031	252.849.408	213.954.174	-38.895.234
2032	252.241.320	221.049.381	-31.191.939
2033	244.637.584	228.385.687	-16.251.897
2034	233.164.656	235.971.502	2.806.846
2035	220.983.682	243.815.540	22.831.858

A su vez, la recaudación del nuevo proyecto de ley tendrá un impacto inmediato sobre los ingresos anuales a distribuir por la aplicación de la Ley N°19.143. Dado que el tope de 80 millones de dólares no se vería afectado por los cambios en la recaudación ni sobre la distribución entre los Gobiernos Regionales (50%) y Municipalidades (50%), el efecto fiscal impactaría en menores ingresos del Gobierno Central a través del Tesoro Público. Así, entre los años 2026 y 2033 los ingresos disminuirían respecto al escenario actual, y aumentarían desde el 2034.

Por último, la eliminación del criterio de consanguinidad para la computación de 500 hectáreas aumenta la probabilidad de que más

concesiones puedan ser elegibles para la rebaja de patentes de 1/10.000 UTM, pero este efecto no es posible de comprobar dado que la obtención de rebaja también incluye otros criterios como el número de trabajadores y otros. Con todo, aunque esto fuera comprobable, el efecto fiscal sería mínimo, por cuanto previo a dicha regla, el porcentaje de pertenencias inferiores a 100 hectáreas era de 1,7% en 2021, al igual que en año 2025, y en términos de recaudación, el porcentaje es de 0,052% y 0,053% respectivamente.

III. Fuentes de Información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código de Minería, la Ley N°21.420 y la Ley N°21.649 en los términos que indica.

• Nota Metodológica (Ministerio de Minería, 28 de abril de 2026).

• Bases de datos sobre patentes mineras (Sernageomin, años 2024 y 2025).

• Base de datos “Nómina de patentes de minas” (Tesorería General de la República, 2025).

• Bases de datos Poder Judicial y Conservadores de Minas.

• Ley de Presupuestos (Dipres, 2025).”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 154,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de julio de 2026, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°096-374) modifican el proyecto de ley en lo siguiente:

a. Se modifica la entrada en vigencia de la nueva estructura en el pago de patente minera, y su rebaja, desde la publicación de las modificaciones al Reglamento del Código de Minería.

b. Se amplía el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026. Asimismo, se condona el recargo por mora o retardo en el pago de estas patentes.

c. Se faculta a suscribir convenios de pago con la Tesorería General de la República para el pago de patentes adeudadas

correspondientes al año 2026.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La modificación de la norma de entrada en vigencia no inducirá cambios al efecto fiscal estimado mediante el informe financiero N°102 de 2026.

Por otra parte, la generación de convenios de pago con la Tesorería General de la República permite a los deudores estar al día con sus pagos, y tiene un efecto de liquidez al aumentar ingresos por una sola vez. Dichos conceptos no se registran presupuestariamente mientras la deuda se mantiene vigente, dado que su reconocimiento contable ocurre únicamente al momento en que se materializa el pago del capital adeudado. En consecuencia, la eventual remisión total o parcial de dichos recargos no genera un impacto directo en los ingresos efectivos del Fisco ni en los registros presupuestarios.

En consecuencia, las indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

II. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica.”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **complementario N° 238,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de otubre de 2026, que señala textualmente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°182-374) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

a. Se suprime el requisito de acreditar servidumbres, si corresponde, para acceder a la patente rebajada de un diezmilésimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.

b. Se incrementan los tramos asociados al número de hectáreas que categorizan a los mineros artesanales y pequeños mineros.

c. Se precisan aspectos procedimentales en la acreditación de la información geológica para acceder al pago de patente rebajada, y se

extiende la vigencia del beneficio para cinco períodos consecutivos de pago de patente.

d. Se delega a reglamento la definición de unidad productiva, así como los criterios para determinar las expansiones e instalaciones, no consideradas como unidades productivo.

e. Se flexibilizan los requisitos para que los titulares de una o varias pertenencias mineras, cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas, accedan a la patente rebajada. Asimismo, si el titular es una persona jurídica, debe estar empadronada en la Empresa Nacional de Minería o en algún otro poder de compra debidamente establecido.

f. Se establece que, cuando el titular no esté empadronado en la Empresa Nacional de Minería, los requisitos de poder de compra serán definidos en el reglamento.

g. Se elimina el criterio de computación de pertenencias que considera consanguinidad hasta el tercer grado, o afinidad hasta el segundo, para titulares de una o varias pertenencias mineras, cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas.

h. Se precisan aspectos procedimentales y plazos de la reclamación ante remate por no pago de la patente. Dichas modificaciones comenzarán a regir a contar del proceso de pago de patente correspondiente al año 2027.

i. Se establece que la tasación de las costas causadas en la gestión, a ser pagadas por el rematante, deberá ser realizada por el secretario del tribunal dentro los cinco días hábiles de verificado el remate a partir del expediente entregado por Tesorería.

j. Se suprimen obligaciones de información y transparencia por parte del Servicio Nacional de Geología y Minería y del Ministerio de Hacienda.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Se espera que el efecto de las modificaciones relacionadas con criterios para acceder a patente rebajada sea consistente con la estimación de efecto fiscal ya contenida en el informe financiero N°102 de 2026, razón por la cual las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual

formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Minería y Energía, cuyo texto es el siguiente:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense, en el Código de Minería, las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 9°, la expresión “Ministerio de Minería” por “Ministerio de Energía”.

2. En el artículo 142:

a) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión “y servidumbres”.

b) Sustitúyense, en el inciso cuarto, los guarismos “100” por “150”, las dos veces que aparece, y “50” por “100”.

3. Sustitúyense los incisos tercero y siguientes del artículo 142 bis por los siguientes:

“Con respecto a las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de cuatro décimos de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda.

Los titulares de concesiones mineras de explotación o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrán acceder al pago de una patente rebajada equivalente a

un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa, para aquellas pertenencias mineras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas pertenencias que, aun sin haber iniciado operaciones, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que se encuentre en etapa de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faena minera, cuyo titular cuente con, o haya presentado, cualquier permiso o formulario ante el Servicio Nacional de Geología y Minería que haya sido admitido a trámite, o una declaración jurada presentada ante dicho Servicio, o una técnica habilitante alternativa de las establecidas en la ley N° 21.770.

b) Aquellas que, aun sin haber iniciado operaciones mineras, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, mientras dicha Resolución se encuentre vigente o mientras el proyecto se encuentre en tramitación, según corresponda.

c) Aquellas respecto de las cuales se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21, cuya recepción conforme haya sido certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante cinco períodos consecutivos de pago de patente minera.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición. **La definición de unidad productiva se establecerá en el reglamento, así como también los criterios para determinar las posibles expansiones y aquellas instalaciones que no se entenderán como unidad productiva, debiendo considerar la naturaleza metálica o no metálica de la sustancia concesible.**

Los titulares, o quienes exploten las concesiones mineras de explotación a través de cualquier título legítimo, según corresponda, serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la patente rebajada establecida en este artículo.

El rechazo de una solicitud deberá ser mediante resolución fundada, pudiendo el interesado efectuar su reclamación dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, y esta deberá encontrarse resuelta antes de la comunicación de la nómina definitiva de pertenencias beneficiadas a la Tesorería General de la República para efectos del cobro de la patente.

El reglamento regulará la forma, los requisitos, las condiciones, los plazos, las formalidades y los permisos o técnicas habilitantes alternativas que facultarán al concesionario para postular y obtener los beneficios establecidos en este artículo.

4. Sustitúyese el artículo 142 ter por el siguiente:

"Artículo 142 ter.- El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso cuarto letras a), b) o c) del artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrá ser una persona natural o jurídica que se encuentre empadronado en la Empresa Nacional de Minería o en algún otro poder de compra debidamente establecido y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones mineras.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, y se aplicará lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.

El reglamento establecerá los requisitos de poder de compra en el caso en que no esté empadronado en la Empresa Nacional de Minería.".

5. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 144, la frase "el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis." por "de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.".

6. Sustitúyese el inciso quinto del artículo 147 por el siguiente:

“Las omisiones o errores en que la Tesorería haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero, así como las exclusiones que corresponda efectuar respecto de concesiones cuya patente hubiere sido pagada o cuya situación se hubiere modificado con posterioridad a la publicación, podrán ser rectificados antes del remate a solicitud de cualquiera persona. El juez procederá con conocimiento de causa, sin que ello dé lugar a nuevas publicaciones ni afecte la fecha ya fijada para su realización. En estos casos, será suficiente la notificación por el estado diario. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de un error en el nombre del titular, de los datos de inscripción de la concesión en el Conservador de minas o del número de rol asignado a la concesión en el Catastro Nacional de Concesiones Mineras, el juez procederá a ordenar nuevo día y hora de realización de la subasta y que se efectúe una nueva publicación. Con todo, y en los cinco días hábiles previos a la subasta, la Tesorería acompañará al expediente la nómina actualizada. La resolución que la tenga por acompañada, notificada por el estado diario, será suficiente para tener por eliminadas de la nómina las concesiones cuya patente hubiere sido pagada, y para todos los efectos legales a que haya lugar.”.

7. Agrégase, en el artículo 150, el siguiente inciso segundo:

“La tasación de las costas a que se refiere el inciso anterior deberá practicarla el secretario del tribunal dentro de los cinco días hábiles de verificado el remate. Para este efecto, la Tesorería deberá acompañar al expediente, junto con cada comprobante de publicación a que se refiere el artículo 147, todos los antecedentes necesarios para que el secretario pueda practicar la tasación sin dilación al momento del remate.”.

8. Sustitúyese el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Si el rematante no entera el precio de la subasta dentro del plazo de 8 días, contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, debiendo el juez proceder conforme a lo establecido en el artículo 155. La consignación a que se refiere el artículo 148 se hará efectiva en favor del fisco.”.

9. Reemplázase el inciso primero del artículo 155 por el siguiente:

“Artículo 155.- Si no hay postor por alguna concesión o lote, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada la subasta, el juez declarará franco el terreno y ordenará cancelar las correspondientes inscripciones en el Conservador de Minas. Esta resolución se notificará por el estado diario. Para estos efectos, una vez ejecutoriada la

resolución que declare franco el terreno y certificado este hecho por el secretario, el tribunal oficiará dentro de quinto día al Conservador de Minas respectivo y al Servicio, acompañando copia autorizada de dicha resolución. El Conservador practicará las cancelaciones que correspondan en forma gratuita, dentro del plazo máximo de un mes contado desde la recepción del oficio, debiendo informar al tribunal el cumplimiento de esta diligencia dentro de los cinco días siguientes a su realización. El Servicio eliminará las concesiones cuyos terrenos fueron declarados franco del Catastro Nacional de Concesiones Mineras a que se refiere el artículo 241. La deuda se entenderá extinta una vez efectuada la cancelación de la inscripción ordenada por el juez.".

Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, las siguientes modificaciones:

1. Derógase el artículo 10 N° 13.

2. Derógase el artículo 10 N° 14.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo décimo transitorio la expresión ", 9, 13 y 14" por "y 9".

Artículo 3.- Derógase el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Geología y Minería publicará anualmente un informe, desagregado por región, que contendrá, a lo menos:

a) El número de concesiones acogidas a la patente rebajada y la causal invocada.

b) El tipo y tamaño del titular beneficiado.

c) El número de pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros beneficiados.

d) El número de concesiones sometidas a remate por no pago de patente.

e) Las revocaciones del beneficio.

f) La evolución de la participación de la pequeña y mediana minería en el régimen establecido en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo segundo.- Las disposiciones **de los artículos 142 bis y 142 ter** del Código de Minería, referidas al monto de la patente minera y a su rebaja, entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial las modificaciones al Reglamento del Código de Minería en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio.

Las normas que modifican los artículos 147, 150, 152 y 155 del Código de Minería comenzarán a regir a contar del proceso de pago de patente correspondiente al año 2027.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, deberá modificarse el Reglamento del Código de Minería en las materias reguladas por la presente ley.

Artículo cuarto.- Los titulares de pertenencias mineras que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encontraren en la situación descrita en el artículo 142 ter del Código de Minería y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que se derogan, mantendrán el beneficio por el plazo establecido en dicha disposición.

Artículo quinto.- Desde la entrada en vigor de esta ley, la Tesorería General de la República deberá postergar, hasta el 28 de febrero de 2027, el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, que los concesionarios mineros debieron efectuar según lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada. En razón de lo anterior, las nóminas enviadas por la Tesorería General de la República a los tribunales de justicia competentes por el concepto de deudas morosas en el pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, en los términos que dispone el artículo 147 del Código de Minería, deberán ser actualizadas excluyendo las concesiones mineras anteriormente señaladas.

Asimismo, desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2027, la Tesorería General de la República deberá condonar el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, producto de la mora o retardo en el pago anual de las patentes mineras correspondientes al año 2026. Para el pago de la patente de la concesión correspondiente al año 2026, la Tesorería General de la República, previa solicitud del interesado, suscribirá convenios de pago en cuotas, periódicas, mensuales y sucesivas de hasta doce meses.

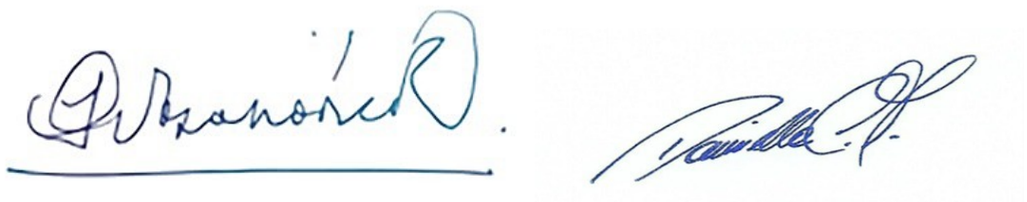
Artículo sexto.- Los procedimientos ejecutivos que se encuentren en tramitación con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se continuarán tramitando bajo las reglas vigentes al momento de su iniciación, con excepción de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Daniella Cicardini Milla y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Miguel Ángel Becker Alvear, Rodolfo Carter Fernández y Javier Macaya Danús (Presidente).

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 2026.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES NÚMEROS 21.420 Y 21.649, EN MATERIA DE AMPARO MINERO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA (BOLETÍN Nº 18.259-08).**

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar y perfeccionar el régimen de amparo y patentes mineras aplicable a las concesiones de exploración y explotación, adecuándolo a las distintas etapas de desarrollo de los proyectos, simplificando su acreditación, eliminando regímenes especiales y ajustando normas técnicas y transitorias del Código de Minería y de las leyes N° 21.420 y N° 21.649.

II. ACUERDOS:

Todas las normas de competencia de la Comisión fueron aprobadas por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 4 artículos permanentes y de 6 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe, que señala que no tiene.

V. URGENCIA: “discusión inmediata”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de agosto de 2026.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República de Chile.
2.- Código de Minería.

3.- Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre concesiones mineras.

4.- Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica.

5.- Ley N° 21.649, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas.

6.- Reglamento del Código de Minería

7.- Reglamento de Seguridad Minera.

Valparaíso, a 7 de septiembre de 2026.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión